Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20263040007975
de 03-03-2026

«Por la cual se habilita a la empresa SOLUCIONES CUATRO GRADOS S.A.S., N.I.T.: 901.348.674-7, para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial»

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA - CHOCÓ
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017, 478 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el número 20253031592542 del 12 de septiembre de 2025, el representante legal de la empresa SOLUCIONES CUATRO GRADOS S.A.S., N.I.T.: 901.348.674-7, presentó solicitud para habilitarse como empresa de transporte público terrestre automotor en la modalidad especial; al tenor de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 6 del Decreto 478 de 2021.

Que al respecto se procedió a realizar el estudio de requisitos número 25 de 2025, con el fin de establecer si la documentación allegada por la empresa SOLUCIONES CUATRO GRADOS S.A.S., N.I.T.: 901.348.674-7, se ajusta a los requisitos exigidos en la precitada norma, para acceder a la habilitación solicitada, siendo del caso señalar que inicialmente se estableció que de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal, del 08 de septiembre de 2025 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, la mencionada empresa fue constituida por documento privado del 06 de diciembre de 2019, inscrito en la precitada Cámara de Comercio el 13 de diciembre del mismo año, en el libro 9, bajo el número 35342 y el objeto social lo constituye *«... 1. Transporte de pasajeros [...] 3. Servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera ...»*, igualmente se constató que su actividad principal corresponde a la identificada con el código 4921, *«Transporte de Pasajeros».*

Que una vez precisado que dentro de su objeto social si se encuentra el desarrollo del transporte en la modalidad de pasajeros, se continuó con la verificación de la demás documentación obrante, a la luz de lo establecido para el efecto en el artículo 12 del Decreto 431 de 2017 que modificó el artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, advirtiendo la falta e imprecisión de algunos requisitos, en virtud de lo cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, mediante oficio radicado bajo el número 20253051539871 del 24 de noviembre del 2025, se requirió al solicitante.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2026-03-03
Código de verificación:
www.mintransporte.gov.co

«Por la cual se habilita a la empresa SOLUCIONES CUATRO GRADOS S.A.S., N.I.T.: 901.348.674-7, para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial»

Que la empresa SOLUCIONES CUATRO GRADOS S.A.S., N.I.T.: 901.348.674-7, allegó subsanación al precitado requerimiento, bajo oficios radicados con números 20253032206272 del 17 de diciembre del 2025, 20253032222842 del 19 de diciembre de 2025, y 20263030355862 del 25 de febrero de 2026, frente a los cuales se estableció el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, para ser habilitada como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad Especial tal y como da cuenta el estudio de requisitos número 25 de 2025, que forma parte integral del presente acto administrativo.

Que al respecto es necesario precisar que, frente a los Principios Rectores del Transporte, el literal b) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, establece:

> *«b. De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas».*

Que, de la misma manera, *ibidem*, en el numeral 7° del artículo 3, dispone:

> *«Sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio de transporte público estará sujeta a la expedición de un permiso o contrato de concesión u operación por parte de la autoridad competente.*
>
> *Quien cumpla con las exigencias que al respecto se establezcan, tendrá derecho a ese permiso o contrato de concesión u operación. Quedan incluidos dentro de este literal los servicios de transportes especiales».*

Que respecto a la responsabilidad que el Estado colombiano tiene frente al transporte, la Ley 336 de 1996, en sus artículos 4° y 5°, preceptúa:

> *«Artículo 4°-El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.*
>
> *Artículo 5º-El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios,*

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2026-03-03
Código de verificación:
www.mintransporte.gov.co

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2026-03-03
Código de verificación:
www.mintransporte.gov.co

conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo».

Que el numeral 6º del artículo 17 del Decreto 087 de 2011, modificado por el Decreto 2189 de 2016, establece:

«Artículo 17 Direcciones Territoriales. Son funciones de las Direcciones Territoriales, las siguientes:

[...]

17.6. Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción».

Que, al tenor de lo dispuesto en la precitada normativa legal, en concordancia con los requisitos allegados por la representante legal de la empresa SOLUCIONES CUATRO GRADOS S.A.S., N.I.T.: 901.348.674-7, los resultados del estudio número 25 de 2025, y de conformidad con el principio de la buena fe sobre la veracidad de la información y documentos suministrados, es procedente acceder a la solicitud de habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Habilitar a la Empresa SOLUCIONES CUATRO GRADOS S.A.S., N.I.T.: 901.348.674-7, cuyas características se describen a continuación, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial:

Representante Legal	: ALEJANDRO MAYA RESTREPO
Cédula de Ciudadanía	: 1.037.607.364
Razón Social	: SOLUCIONES CUATRO GRADOS S.A.S.
N.I.T.	: 901.348.674-7
Matricula mercantil	: 21-663401-12
Capital pagado requerido	: 427.050.000 COP
Capital pagado presentado	: 625.000.000 COP
Patrimonio líquido requerido	: 234.000.000 COP
Patrimonio líquido presentado	: 1.289.303.494 COP
Domicilio principal	: Calle 55 # 46 - 14, Oficina 709
Municipio	: Medellín, Antioquia

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2026-03-03
Código de verificación:
www.mintransporte.gov.co

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20263040007975
de 03-03-2026

«Por la cual se habilita a la empresa SOLUCIONES CUATRO GRADOS S.A.S., N.I.T.: 901.348.674-7, para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial»

Teléfono	: 3128521280 - (604) 2996835
Correo electrónico	: solucionescutrogrados@gmail.com
Radio de acción	: Nacional
Modalidad	: Especial
Clase de vehículos	: Los homologados por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio de Transporte Especial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Integrar el estudio registrado bajo el número 25 de 2025, al presente acto administrativo, en concordancia con lo expuesto en la parte considerativa de este.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa deberá solicitar dentro de los cuatro (04) meses, siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, fijación de capacidad transportadora, de lo contrario este será revocado.

ARTÍCULO CUARTO: La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

ARTÍCULO QUINTO: Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes a reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar la presente resolución al señor ALEJANDRO MAYA RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía # 1.037.607.364, representante legal de la empresa SOLUCIONES CUATRO GRADOS S.A.S., N.I.T.: 901.348.674-7, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, a través del correo electrónico: solucionescutrogrados@gmail.com, según autorización dada por el solicitante, en el oficio radicado bajo número 20253031592542 del 12 de septiembre de 2025 y en el Certificado de Existencia y Representación Legal. De no lograrse la notificación por dicho medio, enviar la respectiva citación a la dirección de correspondencia: Calle 55 # 46 - 14, Oficina 709 en la ciudad de Medellín (Antioquia), en los términos establecidos en el artículo 56 o el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO OCTAVO: Por secretaría, remitir copia del presente acto administrativo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado, a la Superintendencia de Transporte y a la Cámara de Comercio en donde

figure registrada la empresa SOLUCIONES CUATRO GRADOS S.A.S., N.I.T.: 901.348.674-7, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez en firme el presente acto administrativo, por secretaría remítase el mismo, al funcionario competente de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, para que se registre el mismo en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT-.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALONSO ZULETA ESTRADA
Director Territorial Antioquia - Chocó

Proyectó:	*Jhon Francisco Romaña García*	*Profesional Especializado – D.T. Antioquia*	
Revisó:	*Luz Marina Duque Pineda*	*Profesional Universitario – D.T. Antioquia*	
	Mauricio Alonso Zuleta Estrada	*Director Territorial Antioquia - Chocó*	

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2026-03-03
Código de verificación:
www.mintransporte.gov.co